

ra por el Gobierno usurpador que pretendía arrogarse esa facultad: era un barco sin patente legítima, aun suponiéndolo todavía español, puesto que ella lo autorizaba á navegar como buque mercante; pero no como buque de guerra, condición adquirida por él, tuviera ó no montados sus cañones, desde el momento en que formó parte de la División naval de Marín: y era un barco declarado justamente pirata por el doble fundamento de carecer de patente legítima y de formar parte de una escuadrilla rebelde. Así es que la disparidad de procedimiento fué consecuencia natural y debida de la disparidad de casos, y todos los cargos hechos con este motivo á Juárez se desploman por sí solos, dada su absoluta falta de fundamento.

En cuanto á la supuesta contradicción doctrinal, véase como la presenta el Sr. Bulnes: «De manera—dice S. S., después de copiar unos conceptos de la comunicación dirigida por el Ministro Emparan al Capitán del vapor de guerra, "Doña Isabel la Católica"—que Juárez, por boca del Sr. Empáran, afirma que cuando dos partidos se hacen una larga guerra en una nación, ambos deben considerarse por las demás naciones, como dos Estados libres, soberanos é independientes que luchan, y es deber de dichas naciones guardar ante la lucha estricta neutralidad; y en virtud de esos principios que según Juárez-Empáran son elementales y de toda evidencia, Juárez-Partearroyo declara á los barcos de Miramón piratas y recomienda á la neutralidad estricta de las demás naciones que los destruyan y ahorquen á sus tripulantes jefes, oficiales y soldados. En virtud de esos principios santos del derecho que Juárez-Emparan arroja sobre la cólera del jefe español, Juárez arroja las armas de los Estados Unidos en Antón Lizardo, para que exterminen á mejicanos súbditos de un beligerante acreedor á todos los derechos de la guerra.»<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Obra citada, pág. 511.

No es cierto que Juárez haya afirmado por boca de Emparan lo que le atribuye el Sr. Bulnes. Los conceptos del citado Ministro, copiados por S. S., dicen así: «Estoy firmemente persuadido que V. E. no necesita de explicaciones más para saber no sólo la existencia sino la notoriedad de la guerra que hace tres años sostiene el gobierno constitucional de la República mejicana, contra las facciones enemigas de las leyes de ésta. Como debo hablar á V. S. en un lenguaje de todo punto conforme con los principios del derecho de gentes, OMITIRÉ CONSIDERAR Á AQUELLOS COMO REBELDES, bastando para mi propósito reputarlos como un gobierno de hecho, ó legítimo si se quiere, para España y en frente de otro gobierno de hecho con el cual ha guardado en todo el tiempo referido un estado de guerra abierta perfectamente conocida en todas las naciones de Europa y América. EN ESTAS CONTIENDAS CIVILES CADA UNO DE LOS GOBIERNOS QUE EXISTEN se considera por las otras naciones COMO REPRESENTANTE DE UNA POTENCIA QUE ESTÁ EN GUERRA CON LA OTRA y ambos en su calidad de beligerantes, tienen los mismos derechos que los demás gobiernos cuando se encuentran en estado de guerra. Estos son principios elementales que no necesitan confirmarse con argumentos ni citas de autoridades. De la misma evidencia es que los gobiernos extraños á la guerra que se hacen dos partidos en una nación, deben guardar respecto de ambos la ley estricta de neutralidad, AMÉN QUE PREFIERAN LIGARSE EXPRESAMENTE CON ALGUNO DE ELLOS.»

Estas últimas palabras—puestas por mí en letras versales y por S. S. en caracteres comunes, para que pasaran inadvertidas al lado de las que había subrayado—indican con toda claridad que es potestativo en las naciones extrañas á la lucha observar ó nó la estricta ley de neutralidad, y no obligatorio el observarla, como dice S. S. que afirmó Juárez por boca de Emparan. Por lo demás, la citada comunicación tampoco dice que sea obligatorio para los Go-

biernos extraños considerar como beligerantes á los partidos empeñados en una verdadera guerra civil; y mucho menos, que tenga esa obligación el Gobierno contra el que un partido se ha rebelado.

\*  
\* \*

«Pero admitamos—dice el Sr. Bulnes—que hubiera sido justa la Declaración de piratería ¿autorizaba eso á llamar ó á estipular con los norteamericanos la violación del territorio nacional? El barco pirata sólo puede ser capturado en territorio mejicano por fuerzas navales mejicanas. El delito de traición á la patria castigado por las leyes con pena de muerte se convertiría en derecho en una guerra civil, si fuese derecho de un beligerante declarar piráticas las fuerzas navales de su contrario y llamar tropas extranjeras para que las persiguiesen dentro del territorio nacional. En Méjico no ha llegado aun el politiquero ó el espíritu de secta, hasta sostener semejante monstruosidad; se han adoptado dos sistemas con pudor: el silencio como lo hacen los caramelistas y omitir que la captura de la escuadrilla de Marín tuvo lugar dentro del territorio mejicano. Es claro que si la captura hubiera tenido lugar en alta mar, el gobierno de Veracruz sería completamente irresponsable ante las leyes mejicanas y ante el patriotismo de la sociedad. Con excepción de los escritores liberales, Vigil, Rivera Cambas y el mayor de infantería Campos, quienes aseguran que la captura fué en el fondeadero de Antón Lizardo, los demás omiten consignar hecho tan abrumador para el Gobierno de Veracruz. <sup>1</sup> No

<sup>1</sup> El relato del testigo presencial Dn. Sebastián J. Campos no pasa de ser una novelita, ya evidenciada de tal en la Biografía de Juárez premiada en el concurso del Centenario. Entre sus más notorias falsedades hállanse la de que concurrieron al combate de Antón Lizardo las lanchas cañoneras de que la plaza disponía; la de que se embarcaron en el "Indianola" cien hombres de Guardia Nacional; la de que la expedición iba al mando del Gral. La Llave; y la de que la lancha cañonera "Santa María," al llegar frente á Boca del Río, rompió el fuego sobre la Brigada Casanova que defendía el puerto.

he encontrado escritor liberal mexicano que se haya atrevido á negar que la captura de los barcos de Marín, tuvo lugar en el fondeadero de Antón Lizardo.» <sup>1</sup>

Haré ante todo dos observaciones: la de que para un Gobierno legítimo—como acaba de verse—jamás son beligerantes los rebeldes y la de que al afirmar que el Gobierno de Juárez sería completamente irresponsable ante nuestras leyes, si la captura de los barcos hubiera tenido lugar en alta mar, vuelve á reconocer el Sr. Bulnes que la declaración de piratería fué justa en su esencia—puesto que ella sería siempre el fundamento de la captura—y sólo la tacha de ilegal, porque originó lo que él llama la invasión y violación del territorio patrio.

La primera de estas observaciones basta por sí sola para quitar toda fuerza á los cargos que lanza contra Juárez S. S., fundándose en el supuesto derecho de beligerancia que otorga á los rebeldes reaccionarios. En cuanto á la segunda, voy á hacer ver que no hubo tal invasión ni violación de territorio patrio por fuerzas militares de los Estados Unidos.

Las aguas territoriales se han considerado siempre como una prolongación del territorio cuyas costas bañan; y sujetas, por tanto, á la exclusiva jurisdicción de las autoridades del país á que pertenezcan las citadas costas; pero las comunes exigencias del comercio internacional han hecho que se establezcan, por el Derecho de gentes y la práctica universal, diferencias substanciales entre el territorio propiamente dicho y el llamado territorio marítimo.

A este respecto se expresa así el Sr. García y García: «Estos derechos majestáticos son igualmente indiscutibles si se invoca el carácter de fuerza pública que acompaña al buque de guerra; porque si bien el derecho de gentes prohíbe de un modo absoluto el ingreso de tropas extranjeras en el territorio firme de un estado SIN EL PERMISO EXPRESO DEL

<sup>1</sup> Obra citada pág. 515.

SOBERANO, en cuanto á la entrada de los buques de guerra, que también representan fuerza armada, en el territorio marítimo, supone el consentimiento tácito de antemano y de un modo general otorgado y corroborado por la facultad que en todo tiempo tiene un estado para cerrar sus puertos. Esa mutua concesión de las entidades soberanas, no comprende ciertamente á los particulares, á los aventureros, ni á los caudillos de rebeliones que carecen en lo absoluto del derecho de armar fuerzas navales y no pueden ofrecer ni garantizar esa reciprocidad desde que no tienen donde hacerla efectiva. <sup>1</sup>

No necesitaba el Sr. Bulnes tener los conocimientos especiales del Sr. García y García, ni los de su propia vastísima ilustración enciclopédica, para saber—como lo sabe cualquiera con solo ver, oír y leer que los buques de guerra entran libremente en los puertos de todas las naciones—que no hubo invasión de territorio patrio, cuando la «Saratoga» y sus remolcadores penetraron en las aguas territoriales mejicanas de Antón Lizardo.

Si no hubo invasión, tampoco hubo la consiguiente violación del susodicho territorio; y si se pretendiera hacer consistir la violación en el hecho de haber librado combate los buques norteamericanos en aguas mejicanas, tampoco puede admitirse que hubo tal violación, puesto que autorizados por nuestro Gobierno para tratar como piratas, sin restricción ninguna, á los barcos de Marín, es claro, que esa autorización general comprendía la del uso de la fuerza en aguas territoriales mejicanas.

Con mayor precisión que el Sr. Bulnes, exprésase así Don Alejandro Villaseñor: «El cargo que resulta á los altos funcionarios juaristas, ó más bien al mismo Don Benito Juárez, es evidente: no sólo permitió que en el territorio nacional una armada extranjera ejerciese actos de jurisdicción sino que él mismo urgió, preparó, instigó á esa armada para

<sup>1</sup> Obra citada, pág. 78.

que se apoderase de dos buques, uno ya totalmente mexicano, pues había cambiado de nacionalidad con arreglo á las leyes vigentes y pertenecía á un gobierno con tantos títulos ó mayores (!) que el suyo; el gobierno conservador que ocupaba la capital de la nación, imperaba en gran parte de ella y estaba reconocido por la mayoría de las potencias extranjeras que sostenían relaciones diplomáticas con México.» <sup>1</sup>

Lo evidente es el hecho de que Juárez urgió, preparó é instigó á una armada extranjera para que se apoderase de dos barcos declarados piratas, que pretendían hacerse pasar por fuerza pública nacional mejicana; y este hecho es evidente, no porque conste de esa manera, que los altos funcionarios del Gobierno Constitucional urgieron en lo privado á Jarvis para que dispusiera la expedición de reconocimiento y captura,<sup>2</sup> sino porque en la Declaración oficial de piratería, al autorizar á los buques de las naciones amigas para que considerasen y tratarasen como piratas á dichos barcos, se preparaba la captura de la escuadrilla por una Armada extranjera y se la instigaba y hasta se la urgía á ello; puesto que esa autorización era de suyo urgente, para que se usara con oportunidad y no para cuando ya fuera inútil ó innecesaria. Pero, si el hecho es evidente, no lo es el cargo que de él pretende deducir S. S. Si el Comandante de las fuerzas navales norteamericanas hubiese dispuesto, de propia autoridad, registrar y capturar en aguas territoriales mejicanas á los buques de Marín ó á otros cualesquiera, es

<sup>1</sup> Obra citada, pág. 16.

<sup>2</sup> El Sr. Villaseñor dice que en el expediente de reclamaciones número 751, del Registro Mexicano, obra una carta de Jarvis de 3 de Mayo de 1860, en la que el citado marino dice, que Juárez le urgió con ansia para que capturase á los barcos de Marín, por haberlos declarado de antemano piratas. No he podido verificar esta cita; pues el Sr. Villaseñor no dice donde vió el mencionado Registro, del que no hay copia alguna en la Biblioteca Nacional; y que, aunque debe hallarse en el archivo de la Secretaría de Relaciones, habría sido de mi parte supina candidez pretender que allí se me mostrara.

evidente que habría violado nuestra soberanía nacional ejecutando, en dicho territorio, actos de jurisdicción. Pero, como no fué así, como Jarvis procedió *en virtud de la autorización concedida por el Gobierno legítimo mejicano*, lo evidente es que no violó la soberanía jurisdiccional de nuestra Patria, sino que, por lo contrario, la reconoció, la acató y hasta la sirvió, en cierto modo, de agente ejecutor.

Por idénticas razones jamás se ha considerado violada la respectiva soberanía jurisdiccional de otras naciones en casos semejantes al de Antón Lizardo. Como se ha visto ya, el Almirante Moresby hizo apresar por buques de guerra ingleses, en aguas territoriales chilenas, primeramente á los barcos "Fire-Fly" y "Arauco," y después á la "Elisa Cornish" y á la "Florida," todos ellos chilenos también. Más tarde el Almirante Bruce, de acuerdo con la Legación de S. M. B. en Lima, hizo que un buque de guerra inglés, capturase por sorpresa, en aguas territoriales peruanas, á los bergantines peruanos "Loa" y "Tumbes." A su vez, el transporte español "Vigilante" y las fragatas, también españolas, "Almanza" y "Victoria" fueron capturadas, en aguas territoriales españolas, por buques de guerra de las escuadras extranjeras reunidas ante Cartagena. Y, por último, el Almirante Jouett hizo apresar por un buque de guerra norte-americano, en aguas territoriales colombianas, al barco ya colombiano "Ambrose-Light."

En todos estos casos habían sido autorizados los buques de guerra extranjeros, previamente, en las correspondientes declaraciones de piratería, para batir y capturar á los susodichos barcos rebeldes en las respectivas aguas territoriales de cada nación: autorización concedida, bien en términos generales, ó bien en términos concretos, como en el Decreto del Presidente Salmerón, tipo y modelo por su precisión y claridad de semejantes Declaraciones. Y en ninguno de estos casos han formulado protesta ni reclamación alguna los Gobiernos de Chile, Perú, España y Colombia, ni

por invasión y violación del territorio nacional, ni por violación de la patria soberanía jurisdiccional.

En el caso del "Huáscar," sí entabló una reclamación el Gobierno peruano por la violación de la inmunidad de las aguas territoriales, consistente en el ataque al monitor rebelde, ordenado por el Contra-Almirante de Horsey; pero este caso corrobora precisamente la doctrina que rige los anteriores: puesto que ni el "Huáscar" había sido declarado pirata, ni habían sido autorizados los buques de guerra extranjeros para apresarlo en aguas peruanas.

Los detractores de Juárez, sin excepción, han ocultado á sus respectivos lectores, todos y cada uno de los casos similares al de Antón Lizardo, para hacerles creer, que la Declaración de piratería expedida respecto de los barcos de Marín y su consiguiente captura por buques de guerra extranjeros, era un hecho inaudito, absolutamente excepcional en los fastos históricos.

¡Empeño inútil! ¡Ocultación estéril! que hay, entre los hechos de la actual Administración, un caso, conocido por todo mexicano medianamente instruido, que pone de relieve lo infundado de los cargos hechos, tan aparatosamente, al Presidente Juárez por los Sres. Bulnes y Villaseñor.

Sábese que á raíz del triunfo de la revuelta de Tuxtepec, el Ministro de la Guerra americano dió una disposición para que las tropas del Gral. Ord, en persecución de bandas de merodeadores, cruzasen la frontera, invadieran nuestro territorio y las capturasen en él. Sábese igualmente que, á consecuencia de esta orden atentatoria á nuestra soberanía nacional, se entablaron negociaciones y se llegó á un acuerdo por el cual, ambas naciones, mutuamente autorizaban á los jefes militares de la línea fronteriza, tanto mejicanos como norte-americanos, para cruzar la frontera y penetrar al país vecino en persecución de los merodeadores salvajes y para capturarlos en él. En virtud de la autorización convenida en dicho acuerdo, las tropas norte-americanas

penetraron muchas ocasiones á territorio mejicano, batieron en él á dichas bandas ó á las de indios, escapadas de sus reservaciones, y las capturaron algunas veces. Estos hechos, si hubieran sido ejecutados por la simple decisión del General Ord, ó de su Gobierno, habrían constituido evidentemente una invasión y violación de nuestro territorio nacional y una violación de nuestra patria jurisdiccional soberanía; pero ejecutados—como lo fueron—en virtud de la mencionada autorización del Gobierno mejicano— aunque éste fuera simplemente *de hecho*—es evidente también que no hubo tal invasión ni tales violaciones.

Podría decirse aún, que Juárez no debió dar una autorización que permitía á buques de guerra extranjeros batir y apresar, en aguas mejicanas, á barcos que, aunque privados de la protección de nuestra bandera, eran sin embargo mejicanos. Pero este cargo se desvanece también, considerando que á Juárez tocaba tan sólo cumplir con la ley; y que ésta, contenida para el caso en las Ordenanzas Generales de la Armada, mandaba—como lo refiere el ex-Ministro peruano Dn. Francisco García y García, y como lo comprueba el Decreto del Presidente Salmerón—que fueran autorizados los buques de guerra de las naciones amigas para capturar á los barcos rebeldes asimilados á piratas, dentro ó fuera de las patrias aguas territoriales.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Don Blas José Gutiérrez, mañosamente, y en su seguimiento Don Francisco Bulnes, acaso sin malicia, han señalado una Ordenanza de la Armada de 1793, de carácter parcial, sin mencionar esta circunstancia, para hacer creer que mencionaban las Ordenanzas Generales de la Armada, y que dicha Ordenanza de 1793 había derogado las de 1751, que eran las realmente vigentes. Para comprobar esta última afirmación, me bastará copiar aquí el siguiente pasaje de la Ordenanza del Corso, dada en Segovia por Don Carlos IV, á 20 de Junio de 1801, é inserta en el Libro VI, Título VIII, Ley IV de la Novísima Recopilación. Dice así:

“Art. 58. La entrega de éstos—los prisioneros tomados por los corsarios—se hará en llegando al puerto, al Gobernador de la Plaza ó Comandante de Marina, á fin de que disponga de ellos, según las órdenes con que se hallare. Los piratas se entregarán á este último para que, *en conformidad* del artículo 109, tít. 3, tratado 10, de

\*  
\* \*

Probado que Juárez obró en cumplimiento de una ley, por entonces vigente, al declarar piratas á los barcos de la escuadrilla de Marín y al autorizar su captura, en aguas mejicanas ó fuera de ellas, por buques de guerra de una potencia amiga, ¿qué valor queda á los terribles cargos hechos al citado Presidente por sus más acerbos detractores?

¿Qué vale la poco meditada opinión del Comisionado mejicano Don Manuel María de Zamacona, que calificó de *irregulares* los actos que produjeron la captura de la escuadrilla de Marín?

¿Qué vale el parecer irreflexivo del Comisionado americano Mr. Wadsworth, que declaró que el Gobierno de

*las ordenanzas generales de la Armada*, les formen proceso sin dilación.....”

Tras la palabra “Armada” hay una llamada en cuya correspondiente nota se dice: “Por el citado art. 109, tít. 3, trat. 10 de las ordenanzas generales de la Armada *de primero de Enero de 1751*, se previno lo siguiente”; y á continuación se reproduce el texto del mencionado artículo 109.

Ahora bien, si á 20 de Junio de 1801 se prevenía la formación de un proceso conforme al artículo correspondiente de las Ordenanzas Generales de la Armada de 1751, es inconcuso, que éstas hallábanse vigentes y que, por tanto, no habían sido derogadas por la Ordenanza de la Armada de 1793; pues en ese caso, ésta y no aquellas, sería la citada en la referida Ordenanza del Corso.

He tenido que recurrir á esta prueba supletoria; porque, á causa probablemente de ser leyes privativas, sólo obligatorias para soldados y marinos de guerra, no se encuentran en la Novísima Recopilación, ni la Ordenanza del Ejército, ni las Ordenanzas de la Armada de 1751, ni la de 1793, señalada por los Sres. Gutiérrez y Bulnes. En la “Colección” Dublan y Lozano se encuentra una Ordenanza naval de 1802, “para el servicio de los baxeles de la Real Armada”; pero no se encuentran las acabadas de citar. Las he buscado inútilmente en la Biblioteca Nacional, en la de la Escuela de Jurisprudencia, en otras particulares y, por medio de un buen amigo, en la del Ministerio de Guerra y Marina, sin lograr encontrarlas; pero, lo repito, la cita hecha por el Ministro peruano García y García, confirmada por el Decreto del Presidente Salmerón, es bastante para saber lo que disponían, sobre el punto en cuestión, las Ordenanzas Generales de la Armada.

Juárez había instigado *ilegalmente* á los marinos americanos para que apresasen á Marín? <sup>1</sup>

¿Qué vale el capcioso reproche del Licenciado Gutiérrez Flores Alatorre que calificó la susodicha Declaración de "viciosa á la luz del Derecho."

¿Qué valen los siguientes injuriosos conceptos del Licenciado Villaseñor y Villaseñor? "Duro es—dice—aplicar un calificativo como el que vamos á estampar; pero cuando ese resulta merecido, después de estudiar fríamente los hechos, no se debe retroceder en decirlo: Juárez llamando á Jarvis para que le ayudara á librarse de sus enemigos, cometió un grave atentado contra la independencia y la dignidad de México, permitiendo que el extranjero apresase á mejicanos, y que ejerciese actos de jurisdicción en el territorio nacional—Y nada puede atenuar este calificativo: Juárez llamó á los norte-americanos nada más para salvarse él y para salvar á su partido, que hubiera quedado perdido con la toma de Veracruz: no envió al "Saratoga" á que persiguiese á los buques conservadores, sino únicamente á que los capturase en el punto donde estaban desde hacía horas anclados; y á título de que

<sup>1</sup> Según el Sr. Villaseñor, de quien lo copió el Sr. Bulnes, las palabras de Mr. Wadsworth fueron estas: "Esta captura de la expedición naval, hecha por instigación del Gobierno de Juárez y *desaprobada por el de los Estados Unidos*, fué en el lenguaje del viejo Cromwell una coronada merced á Juárez y debilitó al Gobierno de Miramón. El reclamar ahora por la prisión y arresto de Marín, no es equitativo y no puede permitirse. Decido que el Gobierno mexicano está detenido por sus propios actos. El Gobierno no puede negar que Marín fué un pirata después de decretarlo así. No se puede quejar contra los Estados Unidos después de haber instado *ilegalmente* á sus oficiales para arrestar á Marín y mandado sus altos funcionarios para ayudar al arresto, y *tal vez* proporcionar el Indianola y el Wave para la consumación del hecho."

Es tan manifiesta la falsedad de que el Gobierno de los Estados Unidos desaprobó la captura de los barcos de Marín, que cabe la sospecha de que las palabras de Wadsworth han sido adulteradas al ser traducidas, haciéndole decir lo contrario de lo que quiso decir; pues poniendo "aprobada" y "legalmente," en vez del "desaprobada" é "ilegalmente" que aparecen en la traducción, desaparecerían la manifiesta falsedad y el palpable error que encierran las susodichas palabras del Comisionado americano.

había declarado piratas á las naves de Marín, instigó al capitán Jarvis á que cometiese un verdadero acto de piratería.—El atentado aludido se llama en derecho *traición á la patria*, y en vez de que pueda atenuarse en algo, dadas las circunstancias que concurrieron en el asalto que vamos á ver, se agrava ese atentado, ese delito, con el de *piratería*, cometido por el "Saratoga" al abordar al "General Miramón" y al "Marqués de la Habana," de la manera como lo hizo.—Por último, si se tiene en cuenta que Juárez era una persona instruida en la ciencia del derecho, un abogado que debía su posición á sus conocimientos profesionales, se acabará de comprender que no tiene disculpa de ninguna clase."

¿Qué valen las airadas palabras con que el Sr. Bulnes manifiesta su elocuente y fingida indignación? «Pero cuando Juárez—dice—cuenta con la piratería de Buchanan y las armas de los Estados Unidos para sostener *sus atentados*, entonces no existe el derecho, ni los tribunales ni las leyes; ni él debe su existencia al respeto por la Constitución; sino que lo que existe es *su ira, su despotismo, su odio al adversario, su arbitrariedad ciega*; y fundado en tan bellas cosas, *declara piratas* á los buques que se dice son de Miramón, sin que haya prueba plena en juicio legal y sentencia por tribunal competente, como lo imponen esas leyes que hipócritamente invoca frente á las mechas encendidas de los artilleros de la armada española. La *moral* no me autoriza á llamar *justicia* á ese *chicaneó* con el deber, con la razón, con la *dignidad de un Gobierno*.

¿Qué valor queda, repito, á todos esos cargos lanzados contra Juárez? El valor del desatino! de la diatriba! de la calumnia! ¡Que estaba reservado á los detractores de aquel gran ciudadano, acusarle hasta de traidor á la Patria, por haber cumplido el primero de los deberes presidenciales: el de guardar y hacer guardar las leyes de la Nación!